

del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las convocatorias de subvención, sujetas a estas Bases Reguladoras, será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrán entender desestimadas las solicitudes.

3.- En la resolución de concesión que se dicte figurará de manera expresa la cantidad concedida y la actividad que se subvenciona.

4.- La resolución que se dicte estará basada, en todo caso, en la aplicación de los criterios de valoración, a las solicitudes presentadas, enumerados en la Base 3.ª de esta Orden.

5.- Cualquier modificación de la actividad proyectada, en relación a la solicitud que dio lugar a la concesión de la subvención, debida a circunstancias ajenas al interesado y debidamente justificada, deberá comunicarse a la Consejería de Economía y Empleo que analizará las causas que justifiquen este hecho y dictará resolución autorizando o no la misma.

Dichas modificaciones no podrán modificar el importe del presupuesto presentado en la solicitud, no supondrán un incremento en la cuantía de la subvención concedida y no podrán alterar la finalidad de la misma.

6.- Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Base 13.ª- Justificación y pago.

1.- Para la justificación del hecho subvencionado deberá presentarse en la Dirección General de Economía, Política Financiera y Asuntos Europeos la siguiente documentación:

- 1) Memoria de la actividad realizada y de los resultados obtenidos de acuerdo con la solicitud presentada.
- 2) Relación de participantes.
- 3) Relación detallada de las facturas presentadas, firmada por el representante legal de la entidad solicitante.
- 4) Facturas y documentos justificativos del pago mediante originales o copias compulsadas. Sólo se admitirán los documentos justificativos de gasto originales o compulsados que sean completos, es decir, que figure el número de factura, la fecha de emisión, los datos completos del emisor, incluido su NIF ó CIF, y el concepto de la emisión. Se incluirán necesariamente los datos del obligado al pago de dichos conceptos. En los documentos emitidos por un particular deberá constar la identificación correcta y completa tanto del que emite el documento como del destinatario del mismo. Se incluirá también la diligencia de «recibí/conforme», con la firma y DNI ó NIF del receptor. Se aceptarán los demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- 5) Certificado de la no deducción del IVA, en su caso.
- 6) Declaración de los ingresos, sólo en el caso de que existiesen, obtenidos de las cuotas de inscripción de los asistentes o de cualquier otro ingreso derivado de la actividad.
- 7) En su caso, los documentos acreditativos de la publicidad de la actividad subvencionada, en el que deberá figurar la indicación de que la actividad está subvencionada por la Consejería de Economía y Empleo.
- 8) En su caso, copia del material didáctico entregado a los asistentes, en el que deberá figurar la indicación de que la actividad está subvencionada por la Consejería de Economía y Empleo.

El último día de plazo para entregar la documentación justificativa será el 10 de noviembre del año en que se concedió la subvención, o el siguiente día hábil, si éste no lo fuera.

Si por circunstancias excepcionales se apreciara la necesidad de una ampliación de plazo, previa solicitud motivada del interesado realizada con anterioridad al 25 de octubre del año de concesión de la subvención, se podrá conceder una prórroga mediante resolución del Consejero de Economía y Empleo, que en ningún caso excederá del 1 de diciembre del año de concesión de la subvención.

2.- El pago de la subvención se efectuará previa justificación, conforme a los requisitos establecidos en la presente Orden y en la Orden de convocatoria, de la realización del hecho subvencionado.

3.- Ha de justificarse el importe total del presupuesto aceptado para la realización de la actividad, sin posibilidad de minorarlo en el supuesto de que la subvención otorgada sea inferior a la solicitada.

Base 14.ª- Criterios de graduación de incumplimientos.

1.- En caso de no justificar el total del presupuesto aceptado, la ayuda concedida se reducirá proporcionalmente.

2.- En caso de no realizar la publicidad y/o la documentación entregada a los alumnos conforme a lo establecido en esta Orden, las facturas correspondientes a estos conceptos no serán admitidas a la hora de justificar el gasto subvencionado (sin perjuicio de la obligación de la entidad subvencionada de justificar el importe total del presupuesto aceptado con el resto de facturas presentadas).

3.- En caso de que la actividad realizada no se ajuste exactamente en número de horas o días de realización a lo establecido en la memoria presentada para solicitar la subvención, y siempre y cuando no exista una resolución del Consejero de Economía y Empleo autorizando dichas modificaciones, la ayuda se reducirá proporcionalmente al número de horas/días que se haya reducido la actividad.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/216/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar a las asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnos.

Advertido error en el texto de la Orden EDU/216/2009, de 9 de febrero, remitido para su publicación («Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 30, de 13 de febrero de 2009), se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 4219, artículo 5. 2, apartado b.1.

Donde dice:

«...relacionadas en el artículo 2 de esta Orden...»

Debe decir:

«...relacionadas en el artículo 1.4 de esta Orden.....»

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/217/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias y sus federaciones para su funcionamiento y el desarrollo de sus actividades.

Advertido error en el texto de la Orden EDU/217/2009, de 9 de febrero, remitido para su publicación («Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 30, de 13 de febrero de 2009), página 4220, artículo 3.1, se procede a efectuar la oportuna rectificación del citado artículo quedando redactado de la forma siguiente:

1. El importe máximo de las subvenciones a conceder por beneficiario será el establecido en la convocatoria sin que pueda superar la cantidad de mil doscientos euros (1.200 €) en el caso de asociaciones y treinta mil euros (30.000 €) en el caso de las federaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias de Castilla y León.